

El señor RELATOR leyó:

«Artículo único. — Adiciónase el artículo 11 de la ley orgánica de Municipalidades, en el sentido de no poder ser elegidos concejales los señores Representantes a Congreso, tanto Nacionales como Regionales».

El señor PRESIDENTE. — Los señores que lo aprueben, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

Eran las 8 p.m.

Por la Redacción.

Alejandro F. Barrios.

3a. SESION DEL MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1923

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 20 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvaríño, Basadre, Bedoya, Castro, Caverro, Costa, Flores, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Medina, de la Piedra, Pizarro, J. R., Del Prado, Rey, Vivanco y Revoredo, Secretarios, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada con la indicación hecha por el señor Senador Del Prado, consistente en haber votado favorablemente al pedido del señor Senador García para que el proyecto de los señores Senadores Vivanco y Costa, por el que se adiciona el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pasase a estudio de la Comisión de Constitución.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, avisando recibo del que se le dirigió comunicándole que el Senado había instalado sus sesiones correspondientes al presente Congreso Extraordinario.

Al archivo.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, dando respuesta a un pedido del señor Luján Ripoll, relacionado con la publicación hecha en un periódico de esta capital, referente a un incidente ocurrido en Arequipa a un grupo de políticos bolivianos deportados por el Gobierno de su país y acerca de las represalias que, se dice, han sufrido, como consecuencia, nuestros conacionales residentes en esa República.

Con conocimiento del señor Senador Luján Ripoll, al archivo.

Del mismo, contestando el que se le dirigió a iniciativa del señor Senador Castro, manifestándole la conveniencia de enviar a las Legaciones del Perú, en el extranjero, el número suficiente de ejemplares de la obra intitulada «Teoría Cosmológica Cicloidial», de que es autor don Scipión Llona, para su distribución entre las Universidades y demás Centros científicos y de cultura.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, manifestando que, de conformidad con lo solicitado por el señor Senador de la Piedra, se adoptarán las medidas convenientes para combatir la peste bubónica que se ha desarrollado en la provincia de Lambayeque.

Con conocimiento del señor Senador de la Piedra, al archivo.

DICTAMENES

De la Comisión de Hacienda, que en la sesión anterior quedó en Mesa, para completarse las firmas, en el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, en virtud del cual se crea un impuesto al ganado que se exporte de la provincia de Chucuito.

De la de Guerra, que con igual objeto quedó en Mesa en la misma sesión, en el proyecto del Ejecutivo, para que se conceda a doña Maria Teresa Becerra viuda de Cossío, madre del Teniente aviador don César A. Cossío, como pensión de montepío, suma igual a la que éste percibía como miembro del Ejército.

Ambos dictámenes, pasaron a la orden del día.

PEDIDOS

El señor DEL PRADO.—La Cámara de Senadores aprobó, en la Legislatura ordinaria, la reforma de un artículo del Código de Procedimientos en Materia Criminal, estableciendo que los Tribunales Correccionales se compongan de 3 vocales. Este proyecto pasó a la Colegisladora para su revisión, pero como, posteriormente, se acordara el nombramiento de una Comisión Parlamentaria, de ambas Cámaras, para estudiar la reforma de los Códigos Penal y de Procedimientos Penal, creyó esa comisión que era necesario comprender en su estudio todos los proyectos que había en tramitación. Yo, juzgo que independientemente de la labor de la Comisión, cuyo personal está incompleto, se puede llevar a cabo esta reforma saludable para que los Tribunales Correccionales se compongan solo de 3 vocales; y pido que se oficie a la Colegisladora rogándole que se ocupe preferentemente de ese asunto, pidiendo, si es posible, a la Comisión mixta, a que he hecho referencia.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio solicitado por el señor Senador, con la recomendación debida.

El señor MEDINA.—Respecto al pedido que acaba de formular el señor Senador por Arequipa, debo hacer una aclaración. Habiéndose instalado el comité de reforma de los Códigos Penales, solicité que se remitiera a esa comisión copia de todos los proyectos pendientes en ambas Cámaras, respecto a modificaciones en el Código Penal de procedimientos en materia criminal; la Comisión reformadora sólo ha recibido copia de los distintos proyectos, más no los originales, de manera que el proyecto enviado en revisión a la Colegisladora se encuentra original en esa Cámara, y como el proyecto a que se refiere el señor Senador Del Prado, efectivamente, responde a una necesidad sentida porque uno de los inconvenientes en la tramitación de los juicios criminales es la Constitución de los Tribunales Correccionales, y el proyecto reduce a tres

los miembros de ellos creo, como el señor Senador Del Prado, que en esa Legislatura debe pronunciarse la Colegisladora respecto de ese proyecto.

Me adhiero, pues, al pedido formulado por el señor Senador por Arequipa.

El señor PRESIDENTE.—Se tendrá por adherido al señor Senador.

El señor LUJAN RIPOLL.—Los periódicos locales se han ocupado, en forma extensa, de un sonado asunto que se relaciona con la Asistencia Pública. En torno de el, existe un informe del jefe de investigaciones, que de una manera concreta formula acusaciones contra el director de ese instituto, doctor Gregorio Monge.

En el primer momento, dí crédito a ese informe; pero, después, cuando he visto como una especie de naufrago a este joven profesional, protestando de las acusaciones y dirigiéndose a la Facultad de Medicina y al Cuerpo Médico con el objeto de que le ayuden y le salven, a mérito de las pruebas que tiene para defenderse de las imputaciones que se le hacen, no he podido permanecer indiferente y he recojido el clamor de ese joven profesional, porque me asiste la íntima convicción de que es víctima de la peor, de las más abominable de las intrigas, y la Cámara va a tener brevemente la certeza de lo que digo.

He tenido oportunidad de ver que, diariamente, se pasaba por el inspector sanitario, Gordillo, una relación a la Dirección de Policía, de todas las mujeres de vida pública que no concurrían al local de la Asistencia Pública a cumplir con la obligación de someterse al examen médico profiláctico, que les está impuesta por los reglamentos sanitarios, y he constatado que esa relación era supuesta, que nunca se ha encontrado a ninguna de estas mujeres; que no vivían, que habían salido, etc. la relación es larga y la conservo en mi poder; no la he traído para no cansar a la Cámara. A mérito de estas incorrecciones, que se venían cometiendo en la Asistencia Pública, el Director del estable-

cimiento llamó la atención del Director de Policía y se puso en asecho de tan graves faltas, invitando a la pesquisa al Intendente de Policía y al Jefe de Investigaciones; llegando a descubrir una infinidad de libretas, completamente falsificadas, con el sello de la Asistencia Pública, con la firma del doctor García Godos y de un Interno, por dicho señor Gordillo. Con este motivo, el Director de la Asistencia Pública se dirige al Director de Policía, su superior, diciéndole: señor Coronel Director de Policía. (leyó)

Lima, Enero 5 de 1923.

Señor Coronel Director de Policía.

S. C. D.

«Cumpro con avisar a Ud. de que el cuatro del presente he descubierta que el Inspector Sanitario, señor Juan Gordillo, traficaba desde hace algún tiempo con las libretas sanitarias de este establecimiento, falsificando no solo el sello de «Sana» de la Asistencia, sino también las firmas del señor doctor García Godos y del señor Exebio, médico e interno, respectivamente, de la sección de Reconocimientos. Al hacer esta nueva pesquisa solicité el apoyo del señor Intendente, quien me acompañó, personalmente, durante toda la labor nocturna.

Con motivo de este descubrimiento las entradas de reconocimiento al día siguiente, ascendieron a la suma de sesenta libras peruanas (Lp. 60.0.00) o sea una cantidad cuadruplicada a las de las fechas anteriores.

Lo que me es grato manifestar a Ud. para su conocimiento y demás fines».

Dios guarde a Ud.

(Firmado).—**Gregorio Monge.**

Esta denuncia concreta la puso el Director de la Asistencia, con fecha 5 de Enero y no obstante la gravedad de la acusación, con fecha 8 de Enero se expide el siguiente decreto: (leyó)

Lima, Enero 11 de 1923.

Señor Jefe de la Asistencia Pública de Lima.

En la fecha se ha expedido la resolución suprema que sigue:

«Visto lo informado por la dirección del Ramo;

Se resuelve:

Separar de su colocación al Inspector Sanitario de la Asistencia Pública de Lima don José A. Gordillo, por haber cometido graves faltas.

Regístrese, comuníquese, anótese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rada y Gamio.

Que trascribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

El Coronel Director de Policía.

De manera que, cuando el Director de la Asistencia Pública acusa a un empleado suyo, de traficar con la salud y de falsificar el sello de la Asistencia y las firmas del Médico y del Interno, la Dirección de Policía se limita, lisa y llanamente, a separar a ese empleado por la comisión de un delito. Esto sucedió el 11; 6 días después de la denuncia, y simultáneamente a esta misma fecha, se produce la información que conocen todos los señores Senadores, en donde aparece el parte del Jefe de Investigaciones, acusando terminantemente al doctor Monge.

Tengo la convicción de que es inocente y víctima de una intriga; pero quiero que la justicia haga luz sobre el asunto, para que se juzgue en el terreno de la imparcialidad. La Cámara va a darse cuenta de que esa imparcialidad en el terreno administrativo no puede existir, y tal vez puedo avanzar el pensamiento un poco, manifestando que habiéndose formulado la denuncia el 6 y produciéndose sólo el 11 la separa-

ción de ese empleado, tiene explicación real la confección de ese parte del Jefe de Investigaciones, perfectamente acusador para el Jefe de la Asistencia Pública, porque el empleado sanitario, falsificador de las libretas y del sello de la Asistencia Pública, es cuñado del Director de Policía; y este parentesco estrecho impide al último funcionario el conocimiento sereno e imparcial del asunto si se ha de ventilar en el terreno administrativo, porque he visto un decreto que manda que, administrativamente, se practiquen esclarecimientos. Pido, en vista de todos estos antecedentes, que se pase oficio al señor Ministro de Gobierno para que remita todo al Poder Judicial, a fin de que allí se esclarezca quién es el autor de este delito, que no puede ser otro sino áquel a quien se le ha cogido con las manos en la masa.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio solicitado por el señor Senador.

El señor CASTRO.—Me extraña que el señor Senador por Ica traiga una cuestión tan grave al Parlamento que, francamente, no alcanzo a comprender, sobre todo, en cuanto pide que se separe al Director de Policía por el hecho de ser amigo personal e íntimo.

El señor LUJAN RIPOLL.—(Interrumpiendo): —Permitame, señor Senador.

Yo no he pedido la destitución.

El señor GENERAL CASTRO.—El señor Senador Luján es amigo personal del Director de Policía y este funcionario no es capaz de haber intervenido en el asunto materia de la denuncia, en la forma que expresa el señor Senador por Ica.

Por lo demás, creo que la Cámara no tiene porque conocer de un asunto que está en poder de la justicia.

—Voy a hacer un pedido, señor Presidente. Hace pocos días presenté, en unión del señor Senador por Ayacucho, un proyecto de ley para establecer un campo de tiro en el terreno de San Jerónimo, y cómo estoy persuadido de que el Gobierno tiene interés en llevar a cabo la obra si la ley se dicta, solici-

to se pida a la Comisión de Guerra dictamine en el menor tiempo posible.

El señor PRESIDENTE. — Se hará la recomendación solicitada por el señor Senador.

Se suspende la sesión.

Eran las 5 y 55 p. m.

Reabierto a las 6 y 25 p.m., con asistencia de los señores Senadores Alvarino, Arana, Basadre, Bedoya, Castro, Caverro, Costa, Flores, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Molina, de la Piedra, Piérola, Pizarro, José R., Del Prado, Rey, Vivanco y Revoredo, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Redacción aprobada

Sin debate, se aprobó la siguiente:
Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución del Estado, ha resuelto aprobar la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo, para ascender a la clase de Coronel de Caballería de Ejército al Teniente Coronel de la misma arma don Francisco Mas.

Lo comunicamos etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Enero de 1923.

E. M. Del Prado.—Carlos A. Calle.—V. M. Arévalo.

El señor PRESIDENTE. — Estando el señor Ministro de Gobierno en el local de la Cámara se le va a hacer pasar.

(Ingresa a la Sala el Señor Pedro José Rada y Gamio, Ministro de Gobierno).

Presente el señor Ministro, invitado para ilustrar el debate del contrato con la Marconi, va a darse lectura al dictamen de las Comisiones de Constitución y Correos y Telégrafos que ha conocido en el asunto.

El señor RELATOR leyó.

Comisiones de Constitución y Correos y Telégrafos.

Señor:

Con motivo de una orden del día aprobada por el Senado, el Ministro de Gobierno remitió a la Cámara el contrato celebrado con la Marconi Wireless para la administración de los servicios postal y telegráficos de la República, a fin de que el Congreso, ejercitando sus atribuciones, revisara dicho contrato.

Vuestras Comisiones, a cuyo informe fué remitido el asunto, han estudiado con gran detenimiento tan importante cuestión, en la que han contemplado sus dos aspectos: legal y financiero, introduciendo en el contrato las modificaciones más convenientes, a su juicio, a fin de conseguir el objeto que se persigue.

El Gobierno, en su anhelo de mejorar los mencionados ramos, que bien necesitaban de una reforma inmediata y eficaz, creyó lo más conveniente confiar su administración a una institución que, por sus condiciones económicas, sus conocimientos técnicos y su ejecutoriada competencia, pusiera nuestros servicios postal y telegráficos a la altura de los adelantos modernos, dotándolos de los elementos necesarios y del personal competente para atender a las necesidades de un servicio público de tanta importancia y al que todos los países del mundo consagran especial atención.

El contrato en sí, es decir, en cuanto se refiere al mero hecho de conceder la administración de los servicios de Correos y Telégrafos a la Compañía mencionada, es un acto plausible; pero las Comisiones se ven en la necesidad de modificar algunas de las cláusulas del contrato que, por las razones que analíticamente expresa en seguida, no deben subsistir en dicho convenio.

La cláusula segunda establece que la Compañía asumirá sus funciones «investida de la misma autoridad y poderes que en ejercicio de ellas posee el Gobierno en la actualidad». Las Comisiones tienen necesariamente que objetar esta disposición: No puede admitirse que el Gobierno invista de su autoridad y poder a una Compañía mercantil. Se ha modificado, pues, este artículo suprimiéndole la última parte y estableciendo que efectuado el traspaso, la Compañía asumirá «inmediatamente» sus funciones.

En el artículo 7o.,—que se refiere al actual personal—las Comisiones han modificado el artículo suprimiendo la última parte y estableciendo la intervención del Gobierno para la remoción de empleados.

En el artículo 10. ha sido preciso suprimir las dos últimas frases por estar ellas en pugna con disposiciones constitucionales. Establece efectivamente la Carta política entre las garantías individuales la inviolabilidad de la correspondencia. «El secreto de las cartas, dice el artículo 32 de la ley fundamental, es inviolable. No producen efecto legal las que fueren sustraídas». No hay manera de concertar el principio legal que acaba de copiarse con lo establecido en el contrato tratándose de la censura postal; es inadmisibles que violando una garantía constitucional se establezca en un contrato el derecho del Gobierno para censurar, cuando lo tenga por conveniente, la correspondencia privada de los ciudadanos.

El artículo 11. del contrato ha sido adicionado haciéndose la declaración expresa de que el Gobierno conserva la alta inspección y vigilancia de los servicios, además de las visitas y examen que establece el contrato.

La cláusula 12 ha sido variada obligando a la Compañía a establecer en Lima domicilio legal, lo cual dará mayores facilidades para la ejecución del contrato, y para tratar las cuestiones que pudieran suscitarse alrededor de éste.

En el artículo 13 las Comisiones han introducido algunas modificaciones substanciales: En primer lugar,

han suprimido íntegramente toda la segunda parte del primer párrafo por considerarlo ya impertinente una vez sometido el contrato a la sanción del Poder Legislativo. En el inciso A del mismo artículo, se han suprimido los pagos periódicos y establecido de manera categórica la franquicia telegráfica oficial.

Han retirado también el inciso C del mismo artículo que suprimía la franquicia postal que ha existido siempre para las publicaciones periódicas que se imprimen y circulan por la república.

El inciso E ha sido modificado en el sentido de que la correspondencia oficial será gratuita cuando se dirija de una a otra autoridad; pero pagará el importe respectivo cuando lo sea a particulares.

Siendo este contrato de interés recíproco para las partes, no creen conveniente las Comisiones dejar al arbitrio de la Compañía las extensiones o ampliaciones del servicio, y han reformado el artículo 16 estableciéndolas obligatorias siempre, con previo acuerdo del Gobierno.

Con referencia al reembolso de sus anticipos a la Compañía de que habla el artículo 17, las Comisiones han rebajado el tipo de interés pactado para los diez primeros años de la vigencia del contrato, limitándolo al 8 por ciento anual en vez del 9 por ciento que se establecía anteriormente, y fijándolo como máximo de interés que en todo caso pagará el Gobierno. Dicha modificación abarca los incisos A, B y C del artículo 17.

Teniendo en consideración las resoluciones tomadas por la Cámara en idénticos casos, han creído las Comisiones lo más conveniente, detallar con precisión los materiales que importará la Compañía libres de todo derecho y tributación. En esta forma enumerativa ha quedado pues, reformado el artículo 18 del proyecto.

La enseñanza que se dé en la escuela de telegrafistas, creen las Comisiones que, para los individuos del ejército y la marina que señale el Gobierno, debe ser gratuita. Por eso, para evitar un abuso, han suprimido la parte referente a la ense-

ñanza que puede darse a otras personas designadas por el Gobierno, y lo que se refiere al costo de la enseñanza reembolsable por el Estado, adicionando el artículo con las palabras: «y dará enseñanza gratuita». También y cuidadosas de los intereses del Estado, han retirado el artículo 21, en lo que se refiere a la devolución de estos servicios y dependencias, la parte que habla del «desgaste natural de las cosas que se tienen en uso» ya que el mismo artículo 21 establece que han de entregarse en buenas condiciones de trabajo y producción.

Establece el contrato remitido por el Ejecutivo que a la expiración de éste, se pagará a la Compañía el valor de las nuevas estaciones y las mejoras introducidas, en las existentes; nada hay que justifique la segunda indemnización, pues, es lo lógico que las mejoras introducidas queden en favor del ramo de Correos y Telegrafos.

La última cláusula, que establece la rescisión potestativa de la Compañía en caso de no haber aprobado el Congreso o tomado alguna decisión al respecto, en las reformas que según el artículo 13, debía de someterle el Gobierno; es completamente inoficiosa, una vez remitido el contrato a la sanción de las Cámaras. Las Comisiones, procediendo con el mismo criterio que se aplicó en la enmienda del artículo 13, han convenido en suprimirlo, quedando el contrato en todo lo que no esté en él establecido, sujeto a los principios del derecho común.

Por todas estas consideraciones, vuestras Comisiones son de parecer que aprobéis el contrato en la forma siguiente:

OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 1o.—Sujeto a los términos y condiciones que se expresan más adelante, el Gobierno entrega a la Compañía, la administración completa, exclusiva e irrevocable, por un periodo de veinticinco años, de los siguientes servicios nacionales del Perú:

El servicio de Correos, llamado también servicio Postal;

El servicio de Telégrafos; y
El servicio Radiotelegráfico.

Estos tres servicios funcionan en la actualidad bajo la dirección y vigilancia del Gobierno, y la Compañía declara que acepta el cargo de administrador, y conviene en encargarse del manejo, dirección y buena marcha de los tres servicios indicados.

Art. 2o.—Se ha convenido en fijar el 1o. de mayo de 1921, para que, en esa fecha, y a partir de las diez de la mañana, la Compañía se encargue de la administración de los tres servicios de que trata el artículo 1o., y por lo tanto, el día y hora indicados, todos los bienes—muebles, inmuebles y semovientes—sea cual fuera el lugar en que se hallen, y todos los locales y todo el personal de los tres servicios citados, serán puestos por el Gobierno, sin restricciones de ninguna clase, bajo la autoridad y administración de la Compañía, a fin de que ésta los utilice y maneje en la forma que considere más eficaz y conveniente para alcanzar el fin que se busca—que es el de reorganizar, perfeccionar y modernizar estos servicios, montándolos sobre bases científicas y económicas. Para dar cumplimiento a este artículo, el Gobierno dictará las medidas necesarias, a fin de que el traspaso se efectúe sin interrumpir los servicios, y de modo que la Compañía pueda asumir inmediatamente sus funciones.

AJUSTE DE CUENTAS

Art. 3o.—La Compañía, en representación del Gobierno, hará un ajuste de cuentas, a fin de determinar exactamente qué sumas de dinero deben los tres servicios el día en que ella asume la administración, y qué sumas de dinero están por cobrarse en la misma fecha. Si de dicho ajuste resultare un superávit a favor de los servicios, la Compañía entregará al Gobierno la suma correspondiente; pero en el caso contrario, si resultare déficit, el Gobierno lo abonará a la Compañía en la forma prevenida por el artículo 17 de este contrato. El Gobierno pondrá en juego todos los medios a

su alcance para facilitar a la Compañía el ajuste de cuentas, y con este objeto entregará a la Compañía todos los libros de contabilidad, las estadísticas y cuantos documentos, a juicio de la Compañía, puedan ser útiles para determinar con exactitud la situación económica de los tres servicios, en el momento en que la Compañía asume su administración.

Art. 4o.—Los libros de contabilidad y las cuentas de los tres servicios se cerrarán para el Gobierno el 1o. de mayo de 1921, y desde esta fecha en adelante y por todo el tiempo de este contrato, las cuentas las llevará la Compañía en libros que ella suministrará con dicho objeto, y adoptará en su contabilidad los métodos modernos que, dentro de las prescripciones legales del Perú, la Compañía en su discreción considera los más adecuados para esta clase de negocios.

Art. 5o.—Para los fines de la contabilidad, los bienes o propiedades de los tres servicios que la Compañía recibe en administración, se computarán en los nuevos libros de cuentas con el valor total en que estén asegurados por el Gobierno en la fecha de la entrega de dichos bienes a la Compañía.

LOS BIENES SON PROPIEDAD DEL ESTADO

Art. 6o.—Los bienes y materiales de los tres servicios que la Compañía recibe y todos los que de aquí en adelante adquiera, fabrique, adapte o de cualquier modo utilice, en relación con alguno de estos tres servicios, se considerarán en todo tiempo como de propiedad del Estado, se les reconocerá como bienes nacionales, y por lo tanto no podrán ser gravados con impuestos de ninguna clase—nacionales, provinciales, municipales, locales o de tránsito. Además, los empleados y obreros que se hallen permanentemente al servicio de estos ramos estarán exentos del servicio militar y de cualquier otro servicio público.

SOBRE EL ACTUAL PERSONAL

Art. 7o.—La Compañía mantendrá en sus empleos el mismo perso-

nal que el Gobierno tiene ahora en los tres servicios, objeto de este contrato; pero la Compañía tendrá el derecho de remover, de acuerdo con el Gobierno, a los empleados que demuestren incapacidad irremediable para este género de labores, espíritu de indisciplina, negligencia en el desempeño de sus deberes o útiles que se les confíen, o falta de probidad en las relaciones con la Compañía o con el público.

PERSONAL EXTRANJERO

Art. 8o.—El personal extranjero que la Compañía emplee en la administración de estos servicios se compondrá, en cuanto sea posible, sólo de técnicos o especialistas en los diversos ramos, y en ningún caso podrá exceder del veinte por ciento (20 %) del total de empleados. La Compañía se obliga, asimismo, a procurar el empleo de señoras y señoritas peruanas — de preferencia viudas y huérfanas de servidores públicos que hayan quedado sin bienes de fortuna — en proporción tan alta como las necesidades de una administración económica y la naturaleza de las ocupaciones lo permitan.

ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

Art. 9o.—Previo un estudio detenido de lo que en la materia se esté haciendo en el extranjero con buenos resultados, y del método que más convenga adaptar al medio nacional, la Compañía implantará un plan de organización del personal que tome en cuenta los siguientes pormenores:

a).—Los empleos se concederán en estos servicios a quienes previamente hayan adquirido, a satisfacción de la Compañía, los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para desempeñarlos con lucimiento. Se exceptúan de esta regla, los actuales empleados de los tres servicios, quienes recibirán enseñanza gratuita sobre los puntos o cuestiones en que se hallen deficientes, sin abandonar sus empleos ni cesar en el goce de sus sueldos.

b).—Los empleos son permanentes y no podrá removerse al usu-

fructuario sin justa causa, a tenor de lo acordado en el artículo 7o.

c).—Las vacantes se llenarán por promoción y para esta se tendrá en cuenta, en primer lugar, la competencia del candidato, y en segundo lugar su antigüedad en el servicio.

d).—El personal se instruirá para que pueda servir indistintamente en el ramo de Correos o en el de Telégrafos, a fin de reunir los dos bajo un solo empleado en las oficinas de poco tráfico, y poder utilizar el personal excedente de un ramo, en aliviar el recargo de trabajo que pueda ocurrir en el otro.

e).—Las multas que se impongan por faltas en el servicio ingresarán a un fondo de auxilios que se creará en beneficio de los empleados.

f).—Se establecerá algún sistema obligatorio de seguros de vida y contra enfermedades y accidentes, sujeto a estas condiciones generales:

1o. — La prima mensual será proporcional al sueldo que disfrute el empleado respectivo.

2o.—La prima mensual se pagará así: por el empleado hasta cuatro décimas partes del valor total de la prima; por la administración de los servicios, las seis décimas restantes. Las cuatro décimas que corresponden de pagar al empleado, las descontará la Compañía, cada mes, del sueldo respectivo, pero dichas cuatro décimas no podrán representar más del medio por ciento ($\frac{1}{2}$ %) del sueldo mensual.

3o. — Los empleados que por cualquier causa dejen de pertenecer a estos servicios, recibirán al retirarse la suma total, íntegra, que se les haya descontado a cuenta de primas.

RESTRICCIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 10.—Cuando a juicio del Gobierno, la necesidad de mantener el orden público lo exija, sea porque en algún lugar del territorio nacional ocurran o amenacen ocurrir motines, rebeliones o conmociones de carácter político o social, o cuando se produzca un estado de guerra en

algún país fronterizo, en forma que pueda amenazar la neutralidad o los intereses peruanos, o en cualquier otra circunstancia análoga, la Compañía restringirá los servicios a su cargo en los términos que el Gobierno lo exija.

INSPECCIÓN POR EL ESTADO

Art. 11.—El Gobierno conserva, siempre, la alta inspección y vigilancia de los servicios materia de este contrato. Las oficinas, almacenes, correspondencia, libros de cuentas y todos los comprobantes, etc., podrán ser visitados y examinados en todo tiempo por los representantes del Gobierno, que con este objeto designe el Ministro de Gobierno. Al presentarse a practicar una visita, estos representantes exhibirán la necesaria credencial.

Art. 12.—La Compañía se obliga a radicar en Lima, durante todo el tiempo de este contrato y hasta que se liquiden, terminado este, todos los asuntos pendientes entre ella y el Gobierno, su domicilio legal; y tendrá un representante con poderes suficientes para actuar en nombre de aquella en las cuestiones corrientes que se susciten y para, previa consulta telegráfica a la casa matriz en Londres, firmar los convenios o arreglos suplementarios a que pueda dar lugar la ejecución de este contrato.

REFORMA EN LOS SERVICIOS

Art. 13.—A partir de la aprobación de este contrato, o tan pronto como sea posible, después de esa fecha, se introducirán en la administración y organización de los servicios, objeto de este contrato, las reformas que se mencionan a continuación:

a). — Sólo el Presidente de la República, los Ministros del Despacho Ejecutivo y los Presidentes de las Cámaras, cuando estén reunidas, podrán enviar, gratuitamente, número ilimitado de palabras por los telégrafos y estaciones radio-telegráficas, y el Ministro de Gobierno dictará las disposiciones del caso para limitar el número de palabras que podrán transmitir los demás funciona-

rios públicos que en la actualidad gocen de tal franquicia.

b). — Los telegramas y marconigramas que la Administración de Correos trasmita, en asuntos del servicio postal, se cargarán a dicho servicio y se abonarán al de telégrafos o al radio-telegráfico, según el caso.

c). — Las publicaciones no periódicas pagarán porte de correos a razón de dos centavos de sol por cada cincuenta gramos, aunque estén destinadas a la misma localidad en que se expidan.

d). — La correspondencia oficial, es decir, los pliegos que unas autoridades remitan a otras, no pagarán porte; pero, las que se dirijan a particulares lo pagarán, a razón de 5 centavos por los primeros 150 gramos y un centavo por cada treinta gramos que exceda del peso indicado.

e). — Las cartas que circulen por los correos intra-urbanos pagarán dos centavos cada una, y las que circulen por los correos inter-urbanos, —aunque se trate de poblaciones de la misma provincia— estarán sujetas a la tarifa ordinaria para los correos del interior de la República.

f). — Los mensajes que se transmitan por las líneas telegráficas de la República pagarán a razón de cincuenta centavos de sol por las primeras diez palabras y cinco centavos de sol por cada palabra adicional.

g). — El Gobierno procederá a rescindir el contrato que en la actualidad tiene con la Compañía Recaudadora de Impuestos para la venta de especies postales y, en lo sucesivo, dichas especies no se venderán sino en las Administraciones de Correos y en los lugares en que, para mayor comodidad del público, la Compañía Marconi crea conveniente autorizar su venta.

h). — El Gobierno y la Compañía, de común acuerdo, formarán anualmente un presupuesto detallado de los gastos ordinarios del servicio telegráfico y otro de los del servicio postal, en estos presupuestos se incluirán con todos los detalles posibles las partidas que se estimen necesarias para las obras extraordi-

narias que las partes contratantes decidan llevar a cabo en el respectivo periodo, tales como construcciones de nuevas líneas telegráficas, creación de nuevas oficinas de Correos y Telégrafos, etc. De estos presupuestos se enviarán copias al Ministerio de Hacienda, por conducto del Ministerio de Gobierno, a fin de que aquel los incorpore en el proyecto del Presupuesto General de la República.

i).— Los paquetes postales y otros que estén sujetos al pago de derechos de importación se examinarán por los empleados de la Aduana respectiva, en presencia del empleado o empleados del servicio postal encargados de dicho ramo. Hecha la inspección del caso y determinados los derechos que cause cada paquete, los empleados de correos la reempacarán y sellarán en presencia de los aduaneros. Una vez practicadas estas diligencias, se enviará aviso al interesado, indicándole la procedencia del paquete, su contenido y la suma que ha de pagar por derechos de importación, etc., a fin de entrar en posesión del mismo.

j).— Los despachos telegráficos y radiotelegráficos se transmitirán por turno riguroso, sea cual fuere su procedencia. Sólo se podrá dar preferencia, en la transmisión, a los despachos oficiales de carácter notoriamente urgente, tales como los que se refieren, entre otros, a la conservación del orden interno, a movimientos de tropas en lugares fronterizos, a demandas de auxilios y transmisión de informes cuando ocurran calamidades públicas, etc....

CUENTA ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS

Art. 14.—A partir del 1o. de Mayo de 1921, todos los ingresos de los servicios postal y telegráfico se cobrarán por la Compañía, la cual dispondrá de estas entradas para pagar el costo y gastos de administración de los servicios indicados. La Compañía preparará la cuenta anual de ingresos y gastos de estos dos servicios y la someterá al Gobierno, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se cierre

el año económico de la administración, o si esto fuere imposible, lo más pronto posible después de los treinta días. Cuando haya *superávit*, la parte que según la cuenta anual corresponde al Gobierno en dicho *superávit* la pagará la Compañía al Gobierno dentro de los noventa días que sigan al de la presentación de la cuenta. Cuando la cuenta anual arroje *déficit*, el monto de este será pagado por el Gobierno a la Compañía dentro del mismo plazo de noventa días indicado arriba y en la forma que más adelante dispone el artículo 17.

ANTICIPOS QUE HARÁ LA COMPAÑÍA

Art. 15.—A partir del 1o de Mayo de 1921, la Compañía (con derecho a reembolso en la forma que se estipula en artículos subsiguientes) asume y paga todos los gastos imputables a la cuenta «Capital» y que corresponden directa o indirectamente a los servicios postal y telegráfico, incluyendo en tales gastos el costo de construcciones, ensanches, ampliaciones, renovación y redistribución de las instalaciones postal y telegráfica, o de la parte de tales gastos que propiamente pueda cargarse a la cuenta de «Capital».

EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS POSTAL Y TELEGRÁFICO

Art. 16.—La Compañía se obliga a llevar a cabo las extensiones o ampliaciones que sean necesarias en los servicios postal y telegráfico, para aumentar su rendimiento comercial, previo acuerdo entre ella y el Gobierno y, a este efecto, el Gobierno autorizará los créditos necesarios para que la Compañía proceda a efectuar las ampliaciones o extensiones acordadas por las dos partes contratantes. Cuando no haya fondos en la administración, aplicables a estos objetos, la Compañía los adelantará en la forma que mas adelante se establece.

Para los gastos que las obras de extensión o ampliación demanden, se tomarán las sumas necesarias de la parte del *superávit* que le corres-

ponda al Gobierno; pero si no hubiera *superávit* disponible, la Compañía anticipará los fondos indispensables, en los términos y condiciones previstos en el artículo 17 y en los que allí se mencionan.

Cuando el Gobierno desee llevar a cabo en el servicio de correos o en el de telégrafos alguna ampliación o extensión que tenga importancia estratégica, pero que a juicio de la Compañía no posea suficiente valor comercial, la Compañía se encargará por cuenta del Gobierno de las obras y explotación respectivas.

REEMBOLSOS DE SUS ANTICIPOS A LA COMPAÑÍA

Art. 17. — En lo que se refiere a reembolso de las sumas anticipadas por la Compañía se ha convenido entre ésta y el Gobierno, lo siguiente:

a). -- Todas las sumas que la Compañía desembolse como anticipos, en virtud de lo acordado en los artículos 15 y 16 de este contrato, ganarán el interés de 8 por ciento anual en los primeros diez años de la vigencia del contrato y, en los sucesivos, el interés será el que el que el Banco de Inglaterra tenga establecido en esa fecha, aumentado en dos unidades; es decir, el interés que cobre la Compañía será el 8 por ciento cuando el del Banco de Inglaterra sea el 6 por ciento; pero nunca será mayor del 8 por ciento.

b). — Dichas sumas las reembolsará periódicamente el Gobierno a la Compañía entregándole títulos de Deuda Interna Consolidada de la emisión que autoriza la ley número 2713 de 1918, otro de los del servicio postal; pero, como dichos títulos sólo ganan el 7 por ciento anual, la Compañía recibirá en títulos computados al precio real y efectivo que tengan en el mercado de Lima el día de su entrega, la suma de una libra peruana mas doscientos noventa milésimos de libra peruana (Lp. 1.2.90) por cada libra peruana (Lp. 1.0.00) en dinero efectivo que el Gobierno le adeude en la fecha de la entrega de los títulos.

A fin de que se comprenda mejor lo acordado en este inciso se ha creí-

do conveniente aclararlo con un ejemplo. Supongamos que se trata de reembolsar a la Compañía la suma de mil libras peruanas (Lp. 1,000.0.00) anticipadas por ella, y que en la fecha del reembolso los títulos de la Deuda Interna Consolidada se coticen al 90 por ciento. La suma que la Compañía deba recibir en títulos se calcula en tal caso del siguiente modo:

1.—Anticipo hecho por la Compañía en dinero efectivo, Lp. 1000.0.00.

2.—Con títulos al 90 % esto equivale en títulos, Lp. 1111.1.11.

3. — Para que esta suma al 7 por ciento produzca a la Compañía el 8 por ciento hay que aumentarla a razón de Lp. 1.2.90, por cada libra peruana en efectivo desembolsada por la Compañía o sea Lp. 1146.6.66.

4.—Por tanto, la Compañía quedará reembolsada de sus mil libras, recibiendo títulos de 7 por ciento, por un valor nominal de Lp. 1146.6.66, cuando los títulos se coticen a 90 por ciento.

c). — La Compañía sólo tendrá derecho a cobrar el 8 por ciento de interés sobre las sumas que efectivamente se le adeuden, pero no lo tendrá sobre cualquier excedente que perciba en los pagos que le haga el Gobierno en bonos, excedente que puede resultar de la diferencia, entre el valor nominal de los bonos y su valor real en el mercado el día en que los pagos se efectúen, en cuyo caso la Compañía reintegrará al Gobierno la diferencia o exceso que resulte.

d). — A fin de dar cumplimiento a las obligaciones que por este artículo contrae, el Gobierno reservará, desde un principio, en poder de la Dirección del Crédito Público, un lote de títulos de la Deuda Interna Consolidada cuyo valor nominal no baje de trescientas mil libras peruanas (Lp. 300,000.0.00). De este lote se irán tomando periódicamente, durante los cinco primeros años del contrato, los títulos que se necesiten para reembolsar a la Compañía los anticipos hechos por ella, y al fin de dichos cinco años los representantes del Gobierno y los de la Compañía decidirán, de común acuerdo, el monto de reserva en títulos que deba

dejarse, de allí en adelante, para atender al servicio de este contrato.

MATERIALES IMPORTADOS

Art. 18. — Se considerarán como materiales importados por el Estado, y por lo tanto libres de todo derecho y tributación, inclusive los derechos consulares y de Aduana que se detallan, y los semejantes a juicio del Gobierno, siendo los siguientes: uniformes, aisladores, pernos para aisladores, anillos para aisladores, (fieltro), pilas Leclanché N. 1, completas, sal de amoniaco, máquinas de inutilizar estampillas, carretillas, alforjas, machetes, mechas para berbiquí, caudales, motones sencillos, motones dobles, clavijas de madera, berbiquies, escobillas para limpiar aisladores, bolsas chicas para herramientas, cinceles para madera, limpia contactos, barretas de fierro, fogones, pisones, llaves para dinamómetro, alicates, tenazas de corte y conexión, baez especiales para alambre, bronce, sogas, bolsas para cartas, serruchos, lampas cucharas, lampas, llaves, cadenas para arreglar postes, llaves inglesas, alambre galvanizado N. 8, alambre N. 16, pernos para brazos, tirantes completos, pasos para postes, alambre para tirantes, soldadura, clavos numerados, clavos (Roseread), tornillos para pasos de postes, grampones de fierro chicos, conectores para baterías, alambre aislado N. 14, valijas para correspondencia, uniones para tirantes, zinc fino, postes telegráfico de acero, sulfato de cobre, antagonistas, papel para paquetes, alambre de bronce, entenallas, martillos, limas, hachas, barrenos, desarmadores, placas para marcar con escobillas, combas, guantes de caucho, rollos de pasta, anteojos, compases, pita, plomos para valijas, aparatos telegráficos, aparatos para hacer comprobaciones, aparatos telefónicos, aparatos inalámbricos, baterías eléctricas, acumuladores, dinamos y motores eléctricos, motores de combustible, baez con llaves, estampillas y sellos de correo.

Dicha exoneración se llevará a cabo en la cantidad que el Gobierno considere necesaria, y de acuer-

do con las resoluciones supremas de 10 de Junio de 1904 y de 2 de Junio de 1905 y de cualquiera otra disposición que el Gobierno juzgue prudente adoptar para el resguardo de los intereses fiscales.

Art. 19. — Todos los pagos y obligaciones que en cualquiera de los tres servicios estén pendientes el 1.º de mayo de 1921, serán cancelados por el Gobierno, y en ellos no tendrá la Compañía responsabilidad alguna; al contrario, el Gobierno se obliga aquí a indemnizarla de cualquier daño o reclamación que contra ella se intente por las obligaciones de esos tres servicios, contraídas con anterioridad a la fecha indicada arriba.

ESCUELAS DE TELEGRAFISTAS

Art. 20. — La Compañía tomará a su cargo y mantendrá en servicio las escuelas oficiales existentes para la enseñanza de telegrafistas. Esta enseñanza será a la vez teórica y práctica, y la Compañía dotará a las escuelas con las comodidades, laboratorio y aparatos que demande la enseñanza práctica. La Compañía aceptará y dará enseñanza gratuita en los planteles a los miembros del ejército y de la marina, a quienes el Gobierno disponga se enseñe telegrafía.

Art. 21. — Durante la vigencia de este contrato la Compañía administrará y mantendrá los servicios a que el mismo se refiere, y los asuntos o negocios con ellos relacionados, en la forma mas propia, adecuada y eficiente, y al terminar este contrato entregará al Gobierno estos servicios y todas sus dependencias y bienes en buenas condiciones de trabajo y producción; la entrega se efectuará de conformidad con el inventario formado al recibir estos bienes la Compañía.

REMUNERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA

Art. 22. — Como parte de su remuneración por los servicios que la Compañía presta, de acuerdo con este contrato, la Compañía tendrá de-

recho a recibir y el Gobierno se obliga a pagarle:

a).—Una suma igual al 5 por ciento del producto bruto anual de los servicios postal y telegráfico. Se entiende aquí por producto bruto lo que quede de los ingresos totales del año después de deducir las sumas que deban pagarse a otros ramos del Gobierno o a las administraciones extranjeras de Correos o Telégrafos.

b).—Una suma igual al 50 por ciento del *superávit* anual—cuando lo haya—en los servicios postal y telegráfico, los cuales se considerarán como uno solo para los efectos del *superávit*. Este *superávit* es la diferencia entre los ingresos y los gastos del año y, para que lo haya, es preciso que los ingresos sean mayores que los gastos.

Art. 23.—El monto de la remuneración que corresponde a la Compañía, según los incisos a) y b) del artículo anterior, se calculará y determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de este contrato, y la Compañía tendrá el derecho de retener el monto de tal remuneración, tomándolo de las sumas en efectivo que se hayan en su poder.

Art. 24.—La remuneración de la Compañía a que se refiere el artículo 22 se completará del modo siguiente:

a).—Con el usufructo, durante la vigencia de este contrato del servicio y estaciones radiográficas, junto con el libre y exclusivo derecho y licencia para erigir nuevas estaciones de telegrafía sin hilos de la potencia y en la oportunidad que la Compañía juzgue conveniente, previo acuerdo con el Gobierno. Además, tanto en las estaciones existentes, como en las que la Compañía erija, ésta podrá usar y explotar todas las patentes de Marconi, presentes y futuras, relativas a radiotelegrafía o radiotelefonía y que la Compañía en su discreción considere conveniente adoptar. Las estaciones y el servicio radiotelegráfico estarán a cargo de empleados de la Compañía, quienes en todo concepto quedarán separados, libres e independientes de los servicios postal y telegráfico. El usufructo que a la Compañía se con-

cede estará libre de todo gravamen nacional, provincial y municipal; sus empleados estarán exentos del servicio militar y de cualquier otro servicio público, y lo dispuesto en los artículos 6 y 18 de este contrato se aplicará asimismo a todo lo que la Compañía use, importe o adopte para la conveniente dotación de las estaciones de telegrafía sin hilos, siempre que tales estaciones no perjudiquen, en ninguna forma, los derechos acordados a la Central & South American Cable Co., al Norte del Callao.

b).—La preferencia—en cuanto del Supremo Gobierno dependa—para construir y explotar líneas telefónicas o estaciones radiotelefónicas, para servicios intraurbanos o interurbanos, en los lugares del Perú donde concesiones de esta naturaleza aún no hayan sido otorgadas, y el derecho de traspasar a terceros, previa aprobación del Gobierno, las concesiones de esta clase que la Compañía obtenga.

SERVICIO RADIOTELEGRAFICO

Art. 25.—En virtud de lo estipulado en el artículo que precede, el Gobierno procederá a entregar a la Compañía el 1.º de Mayo de 1921, todas las estaciones radiotelegráficas del Estado y que estén destinadas al servicio público, a fin de que durante la vigencia de este contrato la Compañía las administre y explote manteniéndolas en buenas condiciones de servicio y en estado de complementar y sustituir, según el caso, el servicio telegráfico ordinario, tanto en lo que se refiere a las comunicaciones dentro de la República como en lo relativo a las que los telégrafos del Estado han de tener, según convenios internacionales vigentes con algunos países fronterizos. Además, en cuanto dichas convenciones u otras existentes lo permitan, los mensajes telegráficos procedentes del Perú y destinados a otros países al Sur del Callao podrán transmitirse a opción de la Compañía o por los telégrafos de tierra o por las estaciones radiotelegráficas que se hallen en condiciones de sustituir a aquellos en tal servicio, siempre que el expedidor no haya dado instrucciones

contrarias sobre la ruta de sus despachos.

Art. 26.—La Compañía podrá conectar telefónica o telegráficamente las estaciones de radiotelegrafía existentes o las que mas tarde erija, con las oficinas telegráficas mas proximas.

ESTACIÓN RADIOTELEGRÁFICA DE GRAN POTENCIA

Art. 27.—Después de un plazo razonable que se contará desde el 1.º de Mayo de 1921, la Compañía mantendrá en todo tiempo una estación radiotelegráfica de potencia suficiente para comunicarse directamente (recibiendo y transmitiendo) con estaciones del sistema Marconi que funcionen en Sud América, y que, llegado el caso, convengan en celebrar arreglos con el servicio peruano para el canje y retransmisión de mensajes. Para prestar el servicio de que aquí se trata, la Compañía podrá establecer una nueva estación de radiotelegrafía sin hilos o transformar alguna de las existentes.

DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DE LOS SERVICIOS

Art. 28.—Al expirar este contrato, el Gobierno entrará en posesión de las estaciones y el servicio radioteleográfico, previo pago a la Compañía del valor de las nuevas estaciones establecidas. El precio de aquellas se fijará de común acuerdo; pero, si esto no se lograre, las partes nombrarán, de común acuerdo, un avaluador independiente que fijará el precio en disputa, teniendo en cuenta no sólo el valor intrínseco y comercial de las estaciones, sino también los ingresos que de ellas se estén obteniendo en ese época.

FUERZA MAYOR

Art. 29.—El Gobierno no podrá exigir responsabilidad alguna a la Compañía por las demoras, pérdidas o daños que directa o indirectamente causen las huelgas, cierres de fabricas u otros conflictos industriales; las rebeliones, insurrecciones, motines militares u otros conflictos poli-

ticos o sociales que le impidan a la Compañía cumplir una o más de las obligaciones que contrae por este contrato.

SOBRE JURISDICCIÓN PARA DIRIMIR DIFERENCIAS

Art. 30.—Si se suscitare alguna diferencia en cuanto a la interpretación de los artículos de este contrato o con relación a asuntos que de él se desprendan o que con él estén ligados, y si se hallare imposible llegar a un acuerdo, tales diferencias se someterán, para su decisión, a los Tribunales de la República.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 27 de Diciembre de 1922.

(Firmado). — **José Manuel García.**—**Julio Revoredo.**—**C. de Piérola.**—**Antonio Flores.**—**J. R. Pizarro.**

El señor GARCIA.—Voy a hacer una simple aclaración: en el artículo 17 se ha cambiado el interés. Hay un error en el cálculo, error que existe también en el testimonio y en el folleto que se mandó del Correo. En el dictamen se ha corregido el error, oportunamente se hará conocer.

El señor PRESIDENTE.—El señor Costa, que había solicitado el uso de la palabra, puede hacer uso de ella.

El señor COSTA.—Señor Presidente: Después de 25 días de penosa enfermedad que, privándome de concurrir a las sesiones de esta Cámara me obligó a ingresar a la clínica de la Maison de Santé, hoy tengo la satisfacción de restituirme, aunque no del todo restablecido, al seno de esta institución, para cumplir mis deberes, manifestando, ante todo, mi cordial agradecimiento al señor Presidente de la Cámara y a mis distinguidos compañeros por haber tenido la bondad de interesarse por mi salud.

Tengo que felicitar a la Cámara, señor Presidente, porque al fin se va a ocupar del contrato provisional con

la Marconi Wireless Co., para la administración del ramo de Correos y Telégrafos de la República.

Acaba de leerse el dictamen de la Comisión respectiva de esta Cámara, que es favorable al contrato, y estoy convencido, una vez mas, de que lo que ya he manifestado es evidente, como paso a demostrar.

Pero, antes creo necesario dejar constancia, señor Presidente, de que el Senador por Puno, que habla, no tiene mas fórmula en sus procedimientos que un no y un si invariables. Sus decisiones son sinceras. No tiene mas rumbo que la linea recta en el cumplimiento de su deber ni mas fin que el bienestar de su patria.

Muy lejos está en todos sus actos del campo candente de la política, que no la conoce fuera de la honradez y jamás ha descendido a enojosos personalismos. Nunca perteneció ni a las mayorías serviles ni a las minorías anárquicas; sus opiniones siempre francas y fundamentadas por escrito, cuando así era preciso en las crisis mas difíciles, no se han fundado mas que en la mas estricta justicia patriótica; se habrá equivocado muchas veces, pero ha rectificado y confesado su error porque siempre pocede de buena fe.

El Senador que habla está persuadido que la política que obedece a conveniencias de carácter partidista y a propósitos de carácter privado, se reduce a política personal, y en asuntos públicos, lo personal es la ruina. Sabe que ese sistema conduce rápidamente a los pueblos al abismo; que no es posible llegar por ese camino a la ventura pública y cree que, se debe servir a la nación y no a las conveniencias de negociaciones particulares, ni menos a exigencias de Compañías extranjeras.

También, es absolutamente preciso que el Representante que habla, deje claramente eliminada de este debate la referencia que ha se hecho, suponiendo al Senado ignorante en los adelantos de la civilización y en la importancia de las grandes empresas europeas en todo orden. Basta decir, que no es preciso haber estado en Londres para saber lo que acontece en el mundo.

Nadie ha discutido el rango, la capacidad ni el personal de la Compañía Marconi Wireless. A nadie se le ha ocurrido desconocer ni sus conocimientos, ni su potencia económica, ni el puesto que ocupa en la política, en las finanzas, en el comercio y en el terreno científico. La Cámara de Senadores conoce todo eso. Su misión no es la de admirar todos esos títulos de los que no tiene para qué ocuparse.

Por mandato expreso de la Constitución Política del Estado, el Senado de la República Peruana, no tiene otra misión que cumplir que la de pronunciar su veredicto sobre un proyecto de contrato provisional—*ad referendum*—que le remite el Poder Ejecutivo—no para que lo sancione al pie de la letra, tal como lo ha enviado, sino para que lo revise y le preste su aprobación, siempre y cuando sus cláusulas no infrinjan las leyes vigentes, que no afecten los bienes y los servicios del Estado, que no sea un negociado que pretenda apropiarse de los bienes de la Nación, y siempre que sea un contrato de inequívoca buena Administración Pública y que sea conveniente para resguardar los intereses presentes y futuros de la República.

Es un principio universal de derecho que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento y a nadie puede aprovechar.

La Compañía Marconi Wireless no puede parapetarse en la aparente ignorancia de que, sin la previa aprobación del Congreso peruano, no tenía valor ni podía producir ningún efecto el mencionado convenio y desde que, según declaración oficial del señor Ministro de Gobierno de 1921, era un contrato provisional.

El inciso II del artículo 83 de la Constitución Política del Estado, prescribe que una de las atribuciones del Congreso es la de: «autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar contratos que comprometan los bienes o rentas generales del Estado, los cuales serán sometidos para su

aprobación al Poder Legislativo». Ese precepto constitucional es claro y terminante; no hace diferencias, ni distingue casos especiales, y lo que la ley no distingue, nadie está facultado para distinguir.

La consecuencia inobjetable del citado precepto constitucional es que, el aludido proyecto de contrato provisional celebrado *ad referendum* entre el Gobierno y la Compañía Marconi Wireless, es un acto nulo.

La ley de 20 de Octubre de 1901, en su artículo único prescribe que: «queda suprimido el pago de porte de correos para toda clase de periódicos dentro el territorio de la República».

Sin embargo de esa prescripción vigente, según el inciso C del artículo 13 de aquel proyecto provisional de contrato *ad referendum* se dice que: «En el servicio postal se establecerá la tarifa de dos centavos de sol por cada ejemplar de publicación periódica que circule en los Correos de la República. Los paquetes que contengan mas de un ejemplar de tales publicaciones, pagarán a razón de dos centavos de sol por cada ejemplar que contenga el paquete». Con el contenido del referido inciso se ha infringido la citada ley de 20 de Octubre de 1901 y se ha incurrido en otro acto de nulidad.

Todos los contratos de Administración en general y especialmente los que se refieren a entidades de la Administración Pública de un Estado, es sabido que son perfectamente bien definidos y claros como deben ser. En cualquiera de esos casos, también es sabido que hay un jefe responsable y que investido con autoridad suficiente, está especialmente contratado o destinado para ese servicio de Administración, por un período mas o menos largo, y claro está que, debidamente remunerado en proporción al cargo que desempeña; y en el mejor caso, con

la práctica comercial moderna, puede concedérsele un premio proporcional a la ganancia o utilidades netas que se obtengan con la buena Administración, pero sin ocasionar perjuicios y sin dar margen a pleitos que pudieran suscitarse con el mismo Gobierno o con cualquiera otra entidad, en general, que realice contratos para la Administración de bienes o de determinados servicios públicos o comerciales.

El compromiso contraído por el Gobierno con la Compañía Marconi, Wireless en nada se parece a los contratos de simple administración.

A la Compañía Marconi, además de todos los beneficios y privilegios extraordinarios que se le conceden, y además de permitirse esa Compañía la absoluta libertad de asignarse sueldos monstruosos sin autorización y sin sujetarse a ningún presupuesto que previamente debió ser aprobado por el Gobierno y ratificado por el Congreso; todavía se le concede un nueve por ciento de interés anual por—«anticipos»—que ni se precisan; pues en el referido proyecto de contrato, no consta el «capital» que la Compañía haya aportado al negocio. Según el inciso A) del artículo 22 del referido compromiso, como parte de la remuneración por sus servicios, se le da a esta Compañía, el derecho de recibir y el Gobierno se obliga a pagarle el 50 por ciento del producto bruto anual de los servicios postal y telegráfico; y según el inciso D) de ese mismo artículo 22, como parte de remuneración por sus servicios, asimismo se le concede una suma igual al 50 por ciento del *superávit* anual.

Además de concedérsele todos esos tantos por ciento, «el artículo 24 de ese contrato provisional», completa como colmo de tantos privilegios sin precedente, otra remuneración extraordinaria para aquella afortunada Compañía. Se le concede el usufructo, durante 25 años, del servicio y estaciones radiotelegráficas, junto con el libre y exclusivo derecho y licencia para erigir nuevas instalaciones de telegrafía sin hilos, pudiendo usar y explotar, en su exclusivo beneficio,

todas las patentes de Marconi, presentes y futuras, relativas a radiotelegrafía o a radiotelefonía.

Las estaciones del servicio radiotelegráfico, según ese mismo inciso A) del artículo 24, además de estar a cargo de los empleados de aquella Compañía, éstos, en todo respecto, quedarán separados, libres e independientes de los servicios postal y telegráfico. Según ese artículo 24, está, pues, plenamente comprobado que la Compañía Marconi Wireless de Londres, pretende apropiarse por 25 años de nuestro servicio radiotelegráfico.

Todavía hay otro increíble privilegio, que me abstengo de calificar, consistente en que el usufructo concedido a esa Compañía para que explote, exclusivamente por su cuenta, sin ninguna participación del Estado, las estaciones radiotelegráficas de la República, ese usufructo estará libre de todo gravamen nacional, provincial y municipal. Es decir, que las concesiones otorgadas a esa Compañía Marconi Wireless, van a resultar perjudiciales a las rentas públicas.

En la apreciación del proyecto *ad referendum*, que se discute, se advierte un grave error. Se supone que se trata de un contrato de administración de bienes y de rentas del Estado para realizar servicios públicos; es decir, se pretende hacer creer que el compromiso con la Marconi Wireless es un contrato para la administración de los ramos postal, telegráfico y radiotelegráfico. Esa es la apariencia, pero la realidad es muy diferente.

El objeto real y el fin único de ese proyecto es todo lo contrario de lo que se cree.

Téngase presente que el fin exclusivo y especial que motiva la presencia de la Compañía Marconi Wireless en el Perú, es hacer su negocio.

Para ese fin se ha visto que ha desarrollado su plan en 19 meses, con el único propósito de llegar a la adquisición exclusiva del servicio y de las estaciones radiotelegráficas

del Estado. Esa es la prueba más concluyente de que la realización de ese contrato no es para satisfacer las necesidades de interés nacional, ni para mejorar los servicios públicos, ni es un contrato de buena administración pública. La actividad de la Compañía Marconi está encaminada a la realización práctica y segura de su exclusiva conveniencia, la cual está sintetizada, claramente, en los artículos 15, 17 y 24 de ese documento histórico.

El fin práctico de la Compañía Marconi Wireless, su único objeto es, repito, el de apropiarse del derecho exclusivo de usufructo durante 25 años de todos los bienes y de todos los servicios radiotelegráficos del Perú, para su exclusiva especulación, sin ninguna participación para el Estado. Semejante proyecto, está demostrado que está muy lejos de ser un contrato de buena administración pública, y por consiguiente debe ser rechazado de plano.

Bastan estas observaciones para dejar plenamente comprobado que la Compañía Marconi Wireless de Londres, ha venido al Perú exclusivamente para hacer un espléndido negocio con el ramo postal y radiotelegráfico del Estado con toda clase de ventajas y utilidades, nada más que para su conveniencia particular, sin ningún provecho para el público ni para la Nación.

En ninguna parte de ese contrato, tan ruinoso para el país, consta el capital de esa Compañía; y sin embargo, ha tenido la suerte de conseguir con una facilidad increíble y con la absoluta prescindencia del Parlamento Nacional, la patente de privilegio exclusivo para usufructuar por 25 años los servicios y estaciones radiotelegráficas de la República.

Esta respetable Cámara, en vista de lo ruinoso que es para el país ese proyecto, y atendiendo al clamor general de la Nación que pide el término de la intervención de la Compañía Marconi en el ramo postal y radiotelegráfico de la República, es de esperar que no le otorgará su aprobación.

La intervención de esta Cámara Legislativa, fiscalizando por manda-

to constitucional un acto del Poder Ejecutivo, tiene que ser de positivos resultados para la buena marcha de la administración pública.

El Senador que habla no trepida en esperar que la sabiduría de la Cámara sabrá poner a salvo la dignidad nacional y que, manteniendo con firmeza la atribución constitucional que le corresponde y velando por los fueros del Parlamento Nacional, desaprobará ese contrato, sin aceptar ninguna clase de modificaciones ni de reformas, porque al aceptarlas, sería lo mismo que consentir los desastrosos efectos de ese documento que constituye una vergüenza para el Perú.

Si la Compañía Marconi Wireless ha hecho algún préstamo al Gobierno, todo lo que hay que hacer es pagarlo; pero no se puede aceptar que con ese pretexto esa Compañía quiera apropiarse por 25 años de los bienes y servicios del ramo radiotelegráfico del país; ni se puede consentir que esa Compañía continúe, más tiempo, a cargo de una de las rentas más saneadas con que cuenta la República, sin más fin que el de satisfacer los deseos de esa Compañía para que indefinidamente haga injustos cargos al Estado.

Las leyes no tienen efecto retroactivo y toda vez que el aludido proyecto de contrato *ad referendum* no ha sido previamente aprobado por las Cámaras Legislativas, carece de valor y no puede producir ningún efecto.

La injusticia y la especulación con los bienes y con las rentas del Estado hallan muchas veces protectores, pero jamás tienen al público de su parte, en esto es donde se ve claramente que la voz del pueblo es la voz del cielo.

Todo el pueblo peruano uniformemente, sin excepción, pide que se rechace ese contrato, ruinoso e inaceptable, y ese clamor debe ser atendido por su Parlamento Nacional.

Así lo espera el Senador que habla, que interpretando el sentir del

departamento de Puno, pide que, ese contrato con la Compañía Marconi Wireless, sea rechazado de plano sin aceptarse ninguna clase de modificaciones.

Ya que estoy con el uso de la palabra, señor Presidente, y confirmando lo que acabo de hacer presente a la Cámara, voy a referirme a la publicación del periódico «La Prensa», en el número correspondiente al 4 de los corrientes, que ha publicado en grandes caracteres un aviso de la «Marconi Wireless Co.», la que establece para el servicio radiotelegráfico del Perú, el servicio DIFERIDO y el servicio RAPIDO, sin ninguna autorización.

Ese aviso tiene fecha 10. de Enero de 1923. Ignoro con qué autoridad la Compañía «Marconi Wireless» se permite hacer esa distinción en el servicio *radiotelegráfico*, estableciendo tarifas distintas para los radios DIFERIDOS y los RÁPIDOS.

El adelanto moderno está comprobando todos los días que el servicio telegráfico está sentenciado a muerte, mientras que el *radiotelegráfico* está tomando gran incremento. No tiene, pues, derecho la Compañía «Marconi Wireless» para seguir el mismo procedimiento de las Compañías extranjeras de los cables. Como saben los señores Senadores, esas empresas particulares extranjeras tienen dos tarifas: una para los CABLES DIFERIDOS y otra para los RÁPIDOS; pero esas son Compañías que tienen otra organización muy distinta a las del servicio Postal y Telegráfico del Perú.

Ignoro, repito, la facultad que haya tenido la Compañía Wireless para hacer esta clase de publicaciones, y, por sí sola, aumentar esa clase de tarifa. Ratificando y confirmando lo que he dicho anteriormente, repito que no se trata de discutir la competencia de los señores de la Marconi; aquí no nos ocupamos de las personas. El jefe de la Compañía Marconi está comprobado que es toda una competencia profesional en el ramo de *radiotelegrafía*. Creo que es un señor que está hasta condecorado y que es hasta sabio. Nadie ha discutido su competencia; pero en el desempeño de sus funcio-

nes, relativas al servicio postal y telegráfico, en el servicio de la administración pública, su actuación ha sido un completo fracaso. (Aplausos).

En diferentes publicaciones de ese mismo periódico, «La Prensa», todos los señores Representantes habrán leído unos artículos firmados por un señor Revoredo. En esos artículos se comprueba que la Compañía «Marconi Wireless» ha ocasionado graves perjuicios al Estado, por no haber oportunamente formado las cuentas del servicio de tránsito de la correspondencia y de las encomiendas internacionales. Por lo mismo, si el jefe del servicio *radiotelegráfico* es una competencia en correos ha debido conocer todos los tratados internacionales, y no ha debido en ningún caso abandonar la formación de cuentas de un servicio que, con toda preferencia, ha debido ser atendido, por cuya falta de esas cuentas hasta ahora se está ocasionando gravísimos perjuicios al Estado.

Respecto al servicio telegráfico, sabe la Cámara que los representantes, en diferentes épocas, han presentado proyectos de ley y se han hecho grandes gastos para el establecimiento de hilos telegráficos, y la «Marconi Wireless», absolutamente, sin ninguna autorización, ni facultad, ha suspendido o ha limitado ese servicio telegráfico. Todos los señores Senadores, con relativa frecuencia, han presentado sus quejas en esta Cámara, reclamando por este motivo de los malos servicios de la «Marconi Wireless».

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, al haber oído leer el dictamen relativo a este contrato, tengo que ser franco en mi manera de pensar. Veo que ese dictamen es una defensa absoluta de los intereses de la «Marconi Wireless». (Aplausos). Ese dictamen de la Comisión, en ninguno de sus considerandos, señor Presidente, defiende los intereses de la Nación. (Aplausos). Todo se refiere a asegurar los bienes, los intereses y las conveniencias de una Compañía extranjera.

El artículo 24, relativo al usufructo por 25 años del servicio *ra-*

diotelegráfico, sin que tenga ninguna intervención el Estado, no ha sido modificado y por el contrario ha sido reproducido. Vuelvo a repetir, señor Presidente, que si desgraciadamente la Cámara de Senadores prestase su aprobación a ese dictamen, lo que significaría la aprobación de ese contrato, será el error más grande en que incurriese este alto cuerpo Legislativo, permitiendo que las rentas más saneadas del país pasen a una Compañía extranjera. Estoy convencido de que ese contrato es una vergüenza para el Perú. (Aplausos).

El señor ALVARIÑO.—Yo ruego al señor Ministro que, a fin de ahorrar tiempo en la discusión, manifieste si acepta o no la sustitución al contrato propuesto en el dictamen.

El señor MINISTRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO. — Mis primeras palabras deben ser de agradecimiento al Senado, por haberme discernido el honor de invitarme a su seno; y al concurrir a este debate, intervendré en el con sencillez, con veracidad y procurando aportar todos los datos que poseo. Invitado por el señor Senador por Junín, distinguido señor Alvariño, a que exprese en este momento si el Gobierno acepta o no las modificaciones propuestas por las Comisiones de Constitución y Correos y Telégrafos al contrato primitivo, debo manifestar que el Gobierno cree que el contrato primitivo celebrado con la Marconi debe ser modificado de conformidad con lo expresado por las Comisiones. De manera que puede esto servir de punto de partida para el debate.

Por lo demás, en las diversas oportunidades que se me presenten —a fin de no hacer largo y cansado mi discurso—iré exponiendo lo que estime conveniente en relación a las diversas opiniones que en este respectable cuerpo se pronuncien, adelantándome a decir que todas ellas me merecerán el más profundo respeto, aunque en muchas oportunidades no tenga la fortuna de coincidir con la opinión de los distinguidos ora-

dores que se produzcan en el debate.

Como creo que la declaración que acabo de hacer, a propósito de lo indicado por el señor Senador Alvaríño, será satisfactoria para los señores Senadores, desearía, desde luego, ocuparme, brevemente, si el señor Presidente me lo permite de los conceptos que ha emitido el señor Senador por Puno.

El señor PRESIDENTE.—Aceptado por el señor Ministro el dictamen de las Comisiones de Constitución y Correos y Telégrafos, está en debate el proyecto de contrato formulado por dichas Comisiones. Puede continuar con el uso de la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO. — Señor Presidente. Creo que la mejor forma de intervención que puedo tener en este importante debate es la que me he permitido indicar: de no hacer un largo y pesado discurso, sino ir interviniendo en el debate con referencia a los diversos puntos que en él sean tratados. Con esta advertencia voy a ocuparme, con toda la estimación que me merece, del discurso del distinguido señor Senador por Puno ...

El señor COSTA (interrumpiendo).—Muchas gracias.

El señor MINISTRO (continúa).—.... felicitándome, desde luego, de que el estado de su salud haya mejorado y le haya permitido concurrir al seno de esta alta Cámara y me proporcione, a mi también, el grato momento de escucharle y contestarle.

El señor COSTA. — Muy agradecido.

El señor MINISTRO.— Del brillante discurso del señor Senador por Puno he tratado de recoger los hechos y argumentos sustantivos.

El señor Senador por Puno se ha referido a la tasa señalada a los periódicos, como primer argumento de su peroración. A este respecto, debo expresar que la cláusula del contrato primitivo, que establecía una tasa para la circulación de los periódicos, no ha sido aplicada por la Compañía Marconi; los periódicos han continuado y continúan circulando en la misma forma que antes, y esto ha sucedido, precisamente, por

respeto y acatamiento de la ley a que el señor Diputado por Puno se ha referido.....

UNA VOZ (por lo bajo).—Senador.

El señor MINISTRO.—Perdónese-me el recuerdo de mi Cámara.... A que el señor Senador por Puno se ha referido en relación al porte de los periódicos; de tal manera que ese porte no se ha cobrado, y se ha cuidado de no exigirlo, no obstante estar consignado en el contrato, en acatamiento de la ley que libera la circulación de periódicos en la República, reservando al espíritu que anima al Congreso, y al Senado en este caso, le preste el honor de su aprobación, si lo halle por conveniente en su alto criterio.

Alude, en seguida, el señor Senador por Puno, al 9 por ciento de comisión fijado por los adelantos que haga la Marconi. A este respecto, debo expresar que las comisiones rebajan ese interés de 9 por ciento sobre los anticipos, al 8 por ciento, que será pagado durante los diez primeros años, y en seguida se pagará el interés que fije el Banco de Inglaterra; pero aunque en ciertos casos el interés inferior deba de aumentarse en dos unidades, nunca pasará del 8 por ciento. Con este motivo, el Senador por Puno pregunta: ¿qué anticipos serán aquellos? Voy a contestar a Su Señoría. La Compañía Marconi al hacerse cargo de los servicios que le están encomendados en administración, ha hecho un desembolso de Lp. 134,853.5.01 en efectivo. Es decir, en dinero entregado por la Compañía para atender a estos servicios y en pago de materiales remitidos de Londres, o sea especies pedidas a Inglaterra y que han llegado al Perú.

Además de esto, tiene materiales pedidos a Inglaterra, que aún no se han recibido, y cuyo valor asciende a Lp. 12,568.1.10.

Vea, pues, el señor Senador por Puno que la Marconi ha entregado dinero efectivo, en los primeros meses de su administración, para atender a este servicio público, y que ha hecho encargo de materiales sumando una y otra cosa el total a que me he referido. Los materiales pa-

didos y recibidos constan de la relación siguiente, que no leeré íntegramente por lo pesado que resultaría; pero, de todos modos, leeré algo. (leyó)

MATERIAL COMPRADO EN LONDRES

A J. Compton & Sons—200 ternos para carte-ros.....	Lp. 631.5.96	A Buckley & Co—500 conectadores 1/2.....	10.7.60
A Evershed & Co—3 puentes Megger	230.7.57	A Guest Kenn—5,000 brazos para postes.....	394.2.00
A Taylor—1,000 aisladores N. 6...	72.1.00	A E. Lucas & Co.—100 barretas ..	54.9.14
A Mitchell Bros—6,000 washers.	6.4.89	A Marconi Scientific 2 transmisores.....	455.5.20
A Bullars Ltd. —6,000 pernos E. R. 335....	212.4.37	A Marconi Scientific—6 perforadores	646.7.88
A Edison Swann—50 detectores q. y t.....	90.7.68	A Wynn Simmins—100 berbiquis, &	162.7.39
A Siemens—400 pilas «Leclanché»	152.4.65	A S. W. Bullas—50 fogones.....	13.9.15
A Marconi Scientific 12 sonadores	61.2.65	A Siemens Bros—3 galvanómetros	182.8.11
A Auto Telephone—10 detectores N. 2.....	82.5.79	A Chadwick Shapcott—1,000 escobillas para aisladores.....	12.6.00
A Wynn Irminins—20 entenallas..	30.4.64	A Marconi Scientific 10 galvanómetros «A» ...	89.6.00
A I. N. Eyons—5 fds. jarcia.....	61.4.36	A Phoenix Telephone—100 protectores hc. y t...	71.1.13
A Pheenin Co.—200 protectores....	50.4.00	A B. P O.—5 machetes.....	94.0.34
A H. Shaw & Sons—6,900 clavos.	19.4.92	A E. Cowles—1 Cwt soldadura N. 3.	6.6.68
A Briggs—50 bolsos para herramientas.	16.8.00	A British Metal Co. 96 planchas spelter	106.3.14
A J. Dickinson—350 balanzas.....	148.0.00	A R. Johnss—1074 rollos de alambre	1,324.8.74
A Marconi Scientific—50 detectores.. ..	131.7.68	A Mond Nickel Co. 5,036 kilos de sulfato de cobre	184.4.74
A Taylor Tunnicliffe 5,000 aisladores N. 6.....	392.0.00	A Guest Keen—200 pernos N. 6 etc.	69.0.00
A Phoonin Telephone—2,000 mica slips.....	30.8.00	A Bullars Ltd. —5,000 pernos N. 799.....	113.4.37
A E. Tinsley & Co 200 cañiles 18»	76.8.19	A British Metal—125 planchas spelter	109.5.64
A R. Johnson—879 rollos de alambre	1,233.2.85	A Buckby Hickman—26 libras de sal de amoníaco	2.0.16
		A I. N. Lyons—5,840 valijas..	2,439.0.83
		A E. Tinley—1 cajón granos N. 4	1.7.05

A Leopard y Smiths —4,563 kilos de papel.....	91 2.99
A Siemons Bros — 1,050 vasos por- celana.....	207.2.27
A White Cross — 5 Cwt. grampas.	9.9.34
A Coubre y Scrut- ton—235 fardos soga	66.3.64
A I. N. Lyons—5660 valijas para car- tas.....	2,543.3.64
A Sterling Tph. — 1,000 aisladores	52.6.96
A E. Cosles—4 Cwt. soldadura.....	21.7.50
A Taylor Tunn — 7900 aisladores N. 6	378.2.54
A J. Stewart — A- lambre	135.3.69
A Stewart y Lloo- yds—postes fie- rro	2,505.9.10
A Mitchell Bros — aisladores.....	15.0.89
A Graham Rowe — Volooids.....	142.9.63
A J. Dickinson — Tinta	514.8.70
A Internacional Su- ply Flyer.....	191.4.67
A J. Boussoline — 217 postes de madera	173.6.00
Etc., etc., etc.	

No leo todo por no pecar de pe-
sado; pero, desde luego, la relación
está a disposición del Senado; de
tal manera que, respecto a anticipos
hay constancia de que se han hecho
en la doble forma de entregas de
dinero y de pedidos de materiales,
de los que se han recibido unos, y
otros están por recibirse.

En seguida, se ha referido el se-
ñor Senador Costa a la remunera-
ción que se otorga a la Compañía.

Naturalmente, en primer término,
al 5 por ciento que debe recibir del
producto bruto, después de deducir-
se los gravámenes que pesan en de-
terminado ingreso de la renta postal
para otros objetos, como son los de-
tinados a la reconstrucción y ensan-
che del Correo mismo, la construc-

ción del Teatro Nacional, el sanea-
miento de ciertas poblaciones, etc.
Deducidas esas entregas, la Compañía
deberá tomar el 5 por ciento co-
mo remuneración por los servicios
de administración que presta, por-
que sabe bien el Senado que todas
las demás partidas que se consignan
en el Presupuesto General de la Re-
pública, con relación al Correo, de-
berán aplicarse, indefectiblemente, a
los servicios del mismo.

Luego se ocupa el señor Senador
por Puno del *superávit*, el que debe
dividirse, caso de que se produzca,
en dos proporciones iguales: 50 por
ciento para la Compañía y 50 por
ciento para el Estado. Ojalá, señor
Presidente, llegara a ser una reali-
dad esto del *superávit*. Yo, lejos de
combatir ni de encontrar mal que se
dé a cualquiera Compañía una remu-
neración por el *superávit*, que se ob-
tenga, compartiendo con el Estado
en proporción igual, veo en ello,
mas bien, un beneficio. Ojalá que
el Correo y el Telégrafo de la Re-
pública lleguen a producir un *supe-
rávit* de tal valor, que el 50 por cien-
to que tomara el Gobierno y el 50
por ciento que en su caso tomaría
también la Compañía, fuera aprecia-
ble. Desgraciadamente, hasta el pre-
sente, las cuentas del Correo, to-
mando por base el año 20, que fué
el último año que la administración
de este ramo corrió a cargo de la
Dirección de Correos y Telégrafos,
no arroja cifras satisfactorias. Te-
nemos en el balance de la cuenta
de Correos y Telégrafos del Perú
en el año de 1920 un *déficit*, de Lp.
69,049.1.04; del primero de Mayo
de 1921 al 31 de Julio de 1922, pe-
riódico en que ya la Marconi tu-
vo la administración de estos ra-
mos, tenemos que el *déficit* fué de
Lp. 72.107.8.50; pero el 30 de Se-
tiembre del mismo año 22, este *défi-
cit* queda reducido a Lp. 17,819.9.87.

Sería, pues, de desear, señores, que
lo que hoy son *déficits* en la admi-
nistración de los ramos de Correos
y Telégrafos se convirtieran en un
superávit, que pudiera permitir que
de el tomáramos los porcentajes en
la forma establecida en el contrato:
la mitad el Gobierno y la mitad la
Compañía.

El señor Senador Costa se ha ocupado, también, del usufructo de las estaciones radiotelegráficas. Aquí podría, yo, hacer una disertación,—pero huelga desde luego, dada la cultura del Senado—sobre la naturaleza del usufructo, con lo cual quedarían contestadas las observaciones del señor Senador preopinante; pero no voy a hacer eso, sino limitarme, exclusivamente, a decir que, cuando se define la naturaleza de un contrato, llámesele compra-venta, llámesele usufructo, llámesele conducción, uso, etc., ya se sabe que la ley determina que, cuando en un contrato se dice «usufructo», no quiere decir cesión de dominio, ni de propiedad, ni expropiación, no; no es sino la entrega de algo que produce una renta o fruto en determinada forma, que se cede al usufructo conforme a las obligaciones que nuestro Código Civil determina. De manera que, deben quedar desvanecidos los temores del señor Senador Costa de una expropiación definitiva de las estaciones radiotelegráficas, porque ellas son dadas en usufructo por la misión que realizan. Así, pues, son temores jurídicamente ilusorios.

Por otra parte, el servicio de la radiotelegrafía del Perú no arroja cifra halagadora, pues los datos numéricos que tengo no son nada satisfactorios. Es así que este servicio produjo, según la relación que tengo a la vista, desde el 1.º de Mayo de 1921 hasta el 31 de Julio del año 22, un ingreso de Lp. 22.660.3.04, por un egreso de Lp. 42,545.2.33 o sea un *déficit* de Lp. 19,884.9.29 durante ese período de tiempo; de tal manera que el usufructo nace o parte a base de un *déficit* que es el que acabo de indicar.

También el señor Senador por Puno ha aludido al servicio de radiotelegramas diferidos y radiotelegramas rápidos. Esto, como saben los señores Senadores, no es una novedad; es una facilidad que existe en todas partes del mundo para los servicios de telégrafos y radiotelegráficos como existe el sistema de los expresos en la correspondencia postal.

En lugar de que una Compañía cualquiera merezca censura por esta-

blecer en el servicio de telégrafos o de radiotelegrafía los despachos diferidos y rápidos, debe merecer aplauso, porque esto proporciona facilidades al público; que es precisamente a quien la Marconi quiere prestar un verdadero servicio, porque sabido es que los telegramas o cablegramas diferidos pagan la mitad de la tarifa, mientras que los rápidos, urgentes, inmediatos, pagan la tarifa establecida. Por lo demás, lo que ocurre con los despachos diferidos, — aunque pagan la tasa disminuida en un 50 por ciento, — es que, en realidad, apenas se han transmitido los despachos de urgencia se transmiten los diferidos, y el atraso viene a ser relativamente insignificante. No veo, pues, por qué debemos alarmarnos del establecimiento en el servicio radiotelegráfico de despachos diferidos y despachos rápidos.

Son estos puntos los únicos que, en mi humilde concepto, ha concretado en su importante discurso el señor Senador por Puno, y siendo los únicos que ha precisado y que constituyen cargos concretos, son los únicos que yo, también, siguiendo a Su Señoría he tratado de esclarecer y concretar en vista de los datos que poseo. A medida, pues, que se hagan otras observaciones, me será honroso como me ha sido contestar al señor Senador por Puno, hacerlo con los demás señores Senadores que intervengan en este asunto.

El señor COSTA. — Señor Ministro: agradezco a usted infinito sus frases de deferencia a mi persona y me complazco de tener la suerte de haberlo escuchado.

El señor MINISTRO. — (Por lo bajo). Muy agradecido.

El señor COSTA. — (Continuando). Y por su cortesía al contestar las observaciones que he tenido a bien hacer.

Ante todo, señor Ministro, debe tener presente su señoría que, el año 1921, más o menos en el mes de Agosto, si mi memoria no me es infiel, presenté un pliego de observaciones a la Mesa sobre el punto de que nos estamos ocupando. Desgraciadamente cierto parece que la Comisión ha visto con menosprecio esas

observaciones y no les ha dado ninguna importancia; pues, en su dictamen no dice una sola palabra de ese documento oficial presentado por mí a la Cámara hace dos años y que pasó a dictamen de la Comisión. Si la Comisión se hubiese dignado decir una sola palabra al respecto habría quedado satisfecho, pero ni siquiera menciona ese documento: y como en él he tratado la cuestión en sus distintas fases, no he querido ahora sino referirme a tres artículos del contrato, a los más saltantes, que son suficientes para rechazar de plano dicho contrato, que desde ningún punto de vista es conveniente a los intereses nacionales.

La defensa de ese contrato significa, pues, la defensa de la «Marconi Wireless», no es la defensa de los intereses nacionales. (Aplausos prolongados en la barra).

El señor Ministro ha querido explicar la primera observación que hice respecto a esos tres artículos; se ha referido su señoría a los gastos hechos por la «Marconi Wireless». Si la Compañía ha hecho gastos, ya he dicho que no tenía autorización para hacerlos—porque es un contrato provisional y *ad referendum* que no ha sido aprobado por el Congreso. Desde que no ha tenido la sanción Legislativa, ese contrato no puede producir efectos.

Los gastos que ha hecho la Marconi y los pedidos que ha formulado a Europa indudablemente que le serán pagados y le serán reconocidos, sin que eso signifique que sea una consecuencia del contrato.

Respecto al *superávit*, dice el señor Ministro que ojalá haya *superávit*. Desgraciadamente, ese *superávit* no depende de una buena administración de la «Compañía Wireless» y por eso me he permitido en diferentes oportunidades, y en diferentes fechas, solicitar que pasara sobre el particular varios oficios al señor Ministro de Gobierno—pero hasta ahora no he tenido la suerte de merecer ni siquiera un simple acuse de recibo. (Aplausos).

Respecto al servicio radiotelegráfico dice el señor Ministro que, es un principio jurídico que, el

«usufructo» sólo es por tiempo determinado. Ya sabemos, señor Ministro, perfectamente, esas reglas jurídicas; pero no me he referido a ese punto de vista, sino que está en el interés de la Compañía «Marconi Wireless» que el Estado siempre sea su deudor; y como se ha comprometido el servicio radiotelegráfico no sólo por 25 años, sino hasta que se le pague, es claro que indefinidamente será dueña de ese servicio radiotelegráfico, porque el Perú le deberá ingentes sumas, que no podrá pagar para levantar la garantía del servicio radiotelegráfico.

Respecto a los servicios diferidos a que el señor Ministro les da tan poca importancia, sería indudablemente digno de aplauso, siempre que se trate de una Compañía extranjera que no tenga nada que ver con las propiedades del Estado, como sucede con las oficinas del Cable. Las oficinas del Cable hacen ese servicio de diferidos y de preferencia. Pero en el radio no pasa lo mismo, porque se trata de oficinas públicas; son oficinas del Estado, y ese servicio del Estado, como servicio público, debe estar sujeto a tarifas aprobadas por el Parlamento y cumplidas por el Gobierno. Hago presente, además, a Su Señoría, señor Ministro, que, me he referido en globo al contrato y sólo me he ocupado de tres artículos que me han parecido los más inaceptables y peligrosos. En cuanto al concepto que me he formado del contrato mismo está perfectamente bien manifestado en el pliego de observaciones, respecto del que he expresado que no ha merecido la más leve atención de parte de la Comisión.

El señor GARCIA.—Nada voy a agregar a la brillante exposición hecha por el señor Ministro, quien, en mi concepto ha contestado todos los argumentos y objeciones hechas por el señor Senador por Puno, los que, dicho sea de paso, se refieren en su mayor parte al primitivo contrato y no al formulado por la Comisión que, aceptado por el señor Ministro es el que está en debate. Nada tengo, pues, que agregar a lo dicho por el señor Ministro; pero si tengo que

darle una explicación al señor Senador por Puno respecto a los motivos que han tenido las Comisiones de Constitución y de Correos y Telégrafos para no haber tomado en cuenta el pliego de observaciones que tenía presentado, respecto al asunto que debatimos. Esa exposición no fué sometida a estudio de la Comisión; por consiguiente, no podía tomarse en cuenta. Si el señor Senador por Puno hubiera repetido esas observaciones en la sesión de hoy, indudablemente que las Comisiones se habrían ocupado de contestarlas.

El señor Senador por Puno debe estar convencido de que la Comisión no ha hecho caso omiso de sus observaciones, sino que no las ha podido considerar en su dictamen por las razones expuestas. Sabe el señor Senador por Puno la deferencia que cada uno de los miembros de la Comisión tiene por él, y no puede atreverse a hacerle una desatención. Esta es la satisfacción que quería darle al señor Senador Costa.

El señor COSTA.—Agradeciendo las frases de cortesía personal que me ha prodigado el distinguido señor Senador por San Martín, doctor García, debo decir, que tratándose de asuntos públicos no sabía que había necesidad de ratificarlos o reproducirlos, de manera que si el señor García cree que es necesario ese trámite, ahora lo reproduzco para que la Comisión pueda tomarlos en consideración.

El señor GARCÍA.—Pero, le repito al señor Senador por Puno que como no pasaron esos documentos a la Comisión, es por ese motivo que ésta no los ha tomado en consideración; simplemente por esa razón, de ninguna manera por descortesía.

El señor BEDOYA.—Pido la palabra.

El señor LUJÁN RIPOLL.—He pedido la palabra, señor Presidente, simplemente para manifestar que las observaciones del señor Senador por Puno parece que son sustanciales y de gran trascendencia, y sería conveniente que se diera lectura a ese memorial para que el señor Ministro pudiera contestar las observaciones que en él se formulan.

El señor PRESIDENTE. — No hay inconveniente, señor Senador, pero será para el día de mañana.

Se levanta la sesión quedando con la palabra acordada el señor General Bedoya.

Eran las 8 p.m.

Por la Redacción.

Alejandro F. Barrios.

4a. SESION DEL JUEVES 18 DE ENERO DE 1923

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 20 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarino, Basadre, Bedoya, Castro, Caverro, Costa, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Molina, de la Piedra, Del Prado, Rey, Vivanco, y Franco Echeandía y Revoredo, Secretarios, se dió lectura al acta de la anterior.

El señor LUJÁN RIPOLL.—Señor Presidente:—Al hacer la declaración que formulé el día de ayer sobre el feo asunto de la Asistencia Pública, no dije que los hechos delictuosos habidos en ese establecimiento habían sido perpetrados por sus empleados, sino por el Inspector de Sanidad, señor Juan Antonio Gordillo; y como las actas deben ser expresión fiel de lo que se dice, debo declarar, también, que al hablar de los vínculos que unen al citado Gordillo con el Director de Policía, no dije que era pariente político, sino cuñado.—Pido que consten en el acta mis palabras.

El señor CASTRO.—Señor Presidente: Yo no quiero investigar si el señor Redactor de actas tomó nota de la protesta que hice cuando se trajo al seno de esta Cámara el asunto de la Asistencia Pública, porque al referirse a lo que yo dije sobre el particular, en el acta sólo se consigna que «el señor Senador por La Libertad hizo algunas rectificaciones».